



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00523-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SAMUEL ERNESTO PINTO PINTO y SANDRA ELIANA POVEDA FANDIÑO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA, IAC ACCIÓN Y PROGRESO** y contra las sociedades que conforman el **GRUPO EMPRESARIAL SALUDCOOP: IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS S.A. y SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: SAMUEL ERNESTO PINTO PINTO  
Demandante: SANDRA ELIANA POVEDA FANDIÑO  
Apoderado Demandante: RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ  
Rep. Legal y Apoderado IAC ACCIÓN: NESTOR ORLANDO HERRERA  
Apoderada CAFESALUD: LISSY CIFUENTES SANCHEZ  
Apoderado SALUDCOOP EPS: PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO

El Despacho deja constancia de la inasistencia de representante legal o apoderados que representen a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA y de IAC GESTION ADMINISTRATIVA en liquidación.

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia advierte el Despacho que, en la primera audiencia de trámite, al decretarse pruebas, el Despacho omitió decretar como pruebas los interrogatorios de parte a los representantes legales de CAFESALUD y de SALUDCOOP solicitado oportunamente por la parte actora en el líbello introductorio y de la misma manera se omitió decretar la prueba testimonial solicitada por la parte actora, siendo pertinente señalar que tal omisión obedeció a que al momento de escanearse el expediente físico, no quedaron escaneadas las páginas de la demanda en las que se estaban haciendo estas solicitudes, circunstancia de la que solo hasta la presente fecha se percata el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y como una medida de saneamiento frente a esta irregularidad procesal y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, considera el Despacho que es procedente en este estado **Decretar** el interrogatorio de parte a los representantes legales de CAFESALUD y de SALUDCOOP



a instancia de la parte demandante, así como la prueba testimonial. Específicamente se decreta como prueba testimonial las declaraciones de MIGUEL MALDONADO JARA, ENITH ROCÍO COBOS JAIME, JOHANA ALEXANDRA MARÍN RÍOS, WILSON HERNANDEZ LUNA y JENNY PAOLA ACOSTA VEGA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para preservar la espontaneidad en la práctica de las pruebas, se dispone citar a las partes para el día **03 de mayo de 2022 a la hora de las 2:30pm** fecha y hora dentro de la cual se continuará la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:10:54

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f981cbf626a47477be900aff71e64f1a19be0bfe15483a2d04b3803fb1c6facb**  
Documento generado en 26/04/2022 05:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00643-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN JOSÉ DE LA ROCHA RAMÍREZ** contra **IMOCOM S.A S**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: JUAN JOSÉ DE LA ROCHE RAMÍREZ  
Apoderado Demandante: JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA  
Apoderado Demandada: JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

Deja constancia el Despacho que en diligencia del 20 de agosto de 2020 se recaudaron los interrogatorios y testimonios decretados y se emitió sentencia Absolutoria contra la cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de Apelación.

Frente al recurso, el 22 de septiembre de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, revocó la decisión del Juzgado y dispuso ORDENAR, por secretaría, librar oficio dirigido a la demandada IMOCOM S.A.S., para que remitiera con destino a este proceso certificación o los documentos pertinentes en los que conste o acredite las utilidades obtenidas por ésta, antes de impuestos, en la división de la minería y construcción por ella obtenidas, en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, a lo cual obedeció y se dio cumplimiento mediante proveído de 24 de febrero de 2021, y frente a lo cual dio respuesta la demandada el 6 de abril de 2021.

En este estado de la diligencia y constituido el Despacho en la etapa de trámite, procede practicar las pruebas pendientes así:

Se dispone incorporar al expediente la documental solicitada mediante oficio a través de proveído de 24 de febrero de 2021, en virtud de la orden impartida por parte de la Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, mediante providencia de 22 de septiembre de 2020, correspondiente al certificado de utilidades obtenidas por IMOCOM S.A.S, antes de impuestos, en la División de Minería y Construcción, en el período comprendido entre el 19 de abril de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate



probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSOLVER** al demandado **IMOCOM S.A.S** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante **JUAN JOSÉ DE LA ROCHA RAMÍREZ**, relacionadas con el reconocimiento y pago de factor variable en los términos del numeral 2 del párrafo 1º de la cláusula tercera del contrato de trabajo que se suscribió con la accionada. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Igual resultado aplica a las demás pretensiones incoadas que se exhiben consecuenciales a esta pretensión.

**SEGUNDO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

**TERCERO: COSTAS.** Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo del demandante a favor de la demandada.

**CUARTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 01:21:19

Firmado Por:

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Nancy Johana Tellez Silva**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4694d1334bf2342ed9f0e6db5134e1fe8a0f44c8f903f04ff1f6c021799db16b**  
Documento generado en 26/04/2022 05:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00012-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JANETHE GRANDE TRIVIÑO** contra **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Curadora ad litem: ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ

El Despacho deja constancia de la inasistencia de la demandante, así como de apoderado que la represente

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no comparecen a la presente diligencia el representante legal de la demandada, ni apoderado que la represente, no es viable la práctica del interrogatorio decretado. Aunado a que no comparece apoderado de la parte actora para que formule dicho interrogatorio.

Por lo anterior, se declara precluida la etapa para la práctica del interrogatorio al representante legal de la accionada.

Como quiera que no comparece la accionante, se continúa con el trámite procesal como quiera que la contestación de la demanda se dio por intermedio de Curador AdLitem.

Sería del caso recibir el testimonio del señor NELSON ENRIQUE MATEUS HERNANDEZ, denota el Despacho el desinterés por parte de la accionante para el recaudo de la misma y como quiera que no comparece a la presente diligencia se declara precluida la etapa para la práctica de este testimonio.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por la Curadora AdLitem de la parte accionada.



Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante JANETHE GRANDE TRIVIÑO y la sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S. existió un contrato de trabajo a término fijo vigente desde el 23 de enero de 2017 y el 21 de julio de 2018, en el marco dentro del cual se desempeñó como COORDINADOR DEPARTAMENTAL y como última asignación salarial en cuantía de \$3'399.000 mensuales.

**SEGUNDO: CONDENAR** a CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S. a pagarle a la demandante JANETHE GRANDE TRIVIÑO, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$9'290.600 (Nueve millones doscientos noventa mil seiscientos pesos m/cte) como salarios insolutos.
- b. \$1'947.026 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil veintiséis pesos m/cte) como cesantías.
- c. \$233.643 (Doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos m/cte) como intereses de cesantías.
- d. \$1'947.026 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil veintiséis pesos m/cte) como prima de servicios
- e. \$2'544.529 (Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos m/cte) como compensación de vacaciones
- f. \$81'576.000 (Ochenta y un millones quinientos setenta y seis mil pesos m/cte) por concepto de indemnización por no pago en los términos del Artículo 65 del C.S.T modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 del 2002 lo anterior teniendo en cuenta como última asignación salarial del actor ascendió a \$3'399.000

Los valores por concepto de salarios, intereses de cesantías, compensación de vacaciones en dinero, relacionados deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de julio de 2018 y como índice final el del mes en que se verifique el pago.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: EXCEPCIONES** Dadas las resultadas del juicio, el Despacho declara no probada la excepción de prescripción propuesta por la accionada y se considera relevado del estudio de las mismas respecto de las absoluciones producidas.

**CUARTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 a favor de la demandante.



Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la curadora ad litem de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede el en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:34:27

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6319877c6f1e6d123fff969f7283c20773eba4a6c4600dc9293d41f68bf3a434**  
Documento generado en 26/04/2022 05:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00262-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - EPS SANITAS** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD - ADRES.**

**INTERVINIENTES**

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Apoderada Sanitas: **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO**

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr **JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO** como representante legal y apoderado de la **ADRES**

El Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia, por ser procedente, deja constancia el Despacho que ya se realizó la práctica de las pruebas decretadas a instancia de las partes, así como también se anexó al expediente el dictamen pericial decretado, del cual se corrió traslado a la accionada, sin que se haya realizado alguna solicitud adicional, por lo que se tiene como incorporado el dictamen al expediente, en la forma en que fue presentado y como quiera que no quedan pruebas pendientes por practicar, el Despacho dispone decretar cerrado el debate probatorio y procede a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de:

**JUZGAMIENTO:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD - ADRES**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda tanto principales como subsidiarias por la **EPS SANITAS S.A**, lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.



**SEGUNDO: EXCEPCIONES** dadas las resultadas del juicio el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

**TERCERO: COSTAS** Lo serán a cargo de la entidad demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 en favor de la accionada.

**CUARTO:** Si no fuera apelada oportunamente la presente sentencia, consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 01:23:37

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e615606069b9fcf138c40c658f2ee84c5ffaddb902519d23c395d5ffa5646a58**  
Documento generado en 26/04/2022 05:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00368-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLAUDIA MIREYA RUSINQUE TRIANA** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: CLAUDIA MIREYA RUSINQUE TRIANA  
Apoderada Demandante: YESENIA MEJIA MUÑOZ

El Despacho deja constancia de la no comparecencia de Representante legal de la demandada, así como del Curador AdLitem designado para representarla.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Sería del caso la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, sin embargo, como quiera que no se ha hecho parte dentro de ninguna etapa del proceso se declara precluida la oportunidad, amen que demandada se encuentra representada por Curador AdLitem

Sería la oportunidad para el recaudo de las pruebas testimoniales decretadas a instancia de la parte actora, no obstante, la misma se declara precluida por cuanto no fue posible la conexión de los testigos, aún cuando en audiencia anterior se había requerido a la parte actora para que garantizara la comparecencia de los mismos.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**



**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante CLAUDIA MIREYA RUSINQUE TRIANA, en condición de trabajadora y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS-ESIMED S.A, en calidad de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente de 20 de abril de 2007 a 08 de septiembre de 2018, en vigencia del cual ocupó el cargo de auxiliar de enfermería. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS-ESIMED S.A, de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante CLAUDIA MIREYA RUSINQUE TRIANA, lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: EXCEPCIONES** dadas las resultadas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

**CUARTO: COSTAS** Sin costas en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interponen recursos, y en la medida en que se accede a una de las pretensiones, no procede el grado jurisdiccional de consulta, en consecuencia, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia, y como quiera que no se impone condena en costas, por secretaría archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:53:24

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
**Juez Circuito**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79e937105c6dd5d6651087d2b2a54f4b6b96c0cb4e3baf27371f2ae5c1cd204c**

Documento generado en 26/04/2022 05:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00747-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROGELIO ANTONIO GARCIA JIMENEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: ROGELIO ANTONIO GARCIA JIMENEZ

El Despacho deja constancia de la no comparecencia de Representante legal o apoderado que represente a la demandada.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra INGRID LORENA OCAMPO MELO como apoderada del señor ROGELIO ANTONIO GARCIA JIMENEZ

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Sería del caso la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, siendo pertinente señalar que no concurre a la presente diligencia.

En consecuencia, como se había señalado en audiencia anterior, la inasistencia del representante legal de la demandada como persona jurídica, genera los efectos jurídicos del Artículo 205 del C.G. P, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Especialmente, los hechos 1 a 43 de la demanda, los cuales son susceptibles de prueba de confesión. En estas condiciones quedan aplicadas las sanciones procesales que corresponden dada la inasistencia injustificada del representante legal a la diligencia a la cual se encontraba debidamente citado.

Se practica el interrogatorio al demandante, señor ROGELIO ANTONIO GARCIA JIMENEZ, mismo que se decretó de oficio por parte del Despacho.

En este estado de la diligencia se practica el testimonio de los señores: ENRIQUE RAMIRO PERTUZ BOLAÑO, CLEMENCIA GUTIERREZ SANCHEZ y NUBIA ESPERANZA PEÑA PIÑERA

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte actora.



Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS-ESIMED S.A, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, tanto principales como subsidiarias por el demandante ROGELIO ANTONIO GARCIA JIMENEZ. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COSTAS** Sin costas en la instancia.

**TERCERO:** Si no fuere apelada oportunamente la sentencia, consúltese con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 02:18:06

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 38**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47dde5bd3eeae02603ca90936e520f3c53d7b4ed4988d861ed4b0cfb00cd593f**

Documento generado en 26/04/2022 05:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00093-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIO GABRIEL RODRIGUEZ FIGUEROA** contra la **SOCIEDAD PROMOTORA COLOMBIANA DE RECREACIÓN LTDA**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIO GABRIEL RODRIGUEZ FIGUEROA
Apoderado Demandante:	ALVARO EUGENIO MÁRQUEZ SARMIENTO
Rep. Legal Promotora:	GLADYS KUSMAN DE KATTAN
Apoderado Promotora:	JAIRO SEGURA ARENAS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada PROMOTORA COLOMBIANA DE RECREACIÓN LTDA decretado a instancia de la parte actora, así mismo, se practican los testimonios de CESAR AUGUSTO CÁRDENAS MÁRQUEZ y DANIEL MAURICIO GOMEZ

Se practica el interrogatorio de parte al señor MARIO GABRIEL RODRIGUEZ FIGUEROA decretado a instancia de la parte demandada

Se practican los testimonios de los señores: SARA CHEQUE ROMERO, CLAUDIA ANDREA LÓPEZ, CLAUDIA LILIANA MENDOZA GARCÍA y ROXI FABIOLA PULIDO, decretados a instancia de la demandada PROMOTORA COLOMBIANA DE RECREACIÓN LTDA

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, amen que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSOLVER** a la demandada SOCIEDAD PROMOTORA COLOMBIANA DE RECREACIÓN LTDA de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante MARIO GABRIEL RODRIGUEZ FIGUEROA, lo anterior específicamente, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

**SEGUNDO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

**TERCERO: COSTAS.** Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000 en favor de la demandada.

**CUARTO:** Si no fuera apelada oportunamente la presente sentencia, consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado, de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 03:07:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación: **94854d62880390db920eef8f038d4ae87190e41173b2a577fbbdd8fe9ba25f54**  
Documento generado en 26/04/2022 05:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00409-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LUCIA LEON CAIPA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: MARTHA LUCIA LEON CAIPA  
Apoderada Demandante: JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELASQUEZ

El Despacho deja constancia de la no comparecencia de Representante legal o apoderado que represente a la demandada.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio a la demandante, señora MARTHA LUCIA LEON CAIPA, decretado a instancia de COLPENSIONES.

En este estado de la diligencia se practica el testimonio del señor WILLIAM ENRIQUE LIZARAZO RODRIGUEZ, decretado a instancia de la parte actora. No se practican los demás testimonios decretados como quiera que por fallas en la conectividad de los mismos no es posible el ingreso a la diligencia; por lo anterior, el Despacho declara precluida la oportunidad para la practica de estos testimonios, toda vez, que en audiencia anterior se requirió a la parte actora para que garantizara la comparecencia y conectividad de los testigos.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.



Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que a la señora MARTHA LUCÍA LEÓN CAIPA, en su calidad de compañera permanente supérstite del causante ALFREDO ENRIQUE DOMÍNGUEZ MERCADO, le asiste, en forma vitalicia, el derecho a la pensión de sobrevivientes, en las mismas condiciones de disfrute de la pensión que le fue reconocida al causante mediante la Resolución No 5653 de 28 de marzo de 2001, a partir de la fecha de su deceso el 25 de octubre de 2019, junto con los reajustes legales anuales y debiéndose sufragar las mesadas adicionales, conforme la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora MARTHA LUCÍA LEÓN CAIPA, la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor ALFREDO ENRIQUE DOMÍNGUEZ MERCADO, dada su condición de compañera permanente supérstite en las mismas condiciones en las que la venía disfrutando el causante, a partir de la fecha de su deceso el 25 de octubre de 2019.

**TERCERO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora MARTHA LUCÍA LEÓN CAIPA, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales causadas desde el mes de octubre y hasta el mes de diciembre del año 2019, a partir del 08 de enero de 2020 y mes a mes respecto de las causadas a partir de esta última fecha y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente de acuerdo con la tasa máxima de interés moratorio vigente certificado al momento de pago por la Superintendencia.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, retroactivo de mesadas pensionales a que tiene derecho la demandante MARTHA LUCÍA LEÓN CAIPA descuenta en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud.

**QUINTO: EXCEPCIONES** Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

**SEXTO: COSTAS** Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor de la demandante.

**SÉPTIMO:** De no ser apelada oportunamente la presente sentencia, consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.



No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 01:43:44

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10648f70474f52bc8b240f41c87ba04a811701875fe0206eeb1e1d7b1471b60a**

Documento generado en 26/04/2022 05:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-000213-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MYRIAM SILVA BELTRÁN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MYRIAM SILVA BELTRAN
Apoderada Demandante:	GERMÁN AUGUSTO DÍAZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante MYRIAM SILVA BELTRÁN, decretada a instancia de las demandadas.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de PROTECCION S.A, LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**



**PRIMERO: Tener por INVÁLIDO e INEXISTENTE** el traslado de régimen pensional de la demandante **MIRYAM SILVA BELTRÁN** del régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales y ahora por COLPENSIONES con destino al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP DAVIVIR, ahora PROTECCIÓN, con sustento en el formulario diligenciado en el mes de septiembre del año 1995, en tanto dicho acto no produce efectos jurídicos ante el incumplimiento del término de la permanencia mínima en el régimen de prima media con prestación definida que debía garantizar la afiliada y en consecuencia declarar que la demandante siempre ha estado afiliada al régimen de media con prestación definida. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** que se devuelva, con destino a COLPENSIONES la totalidad de las cotizaciones recibidas por cuenta de la demandante, debidamente indexadas, sin efectuar descuentos de naturaleza alguna para que COLPENSIONES actualice en debida forma, la historia laboral de la actora en el régimen de prima media, para lo cual deberán las convocadas a juicio, adelantar las acciones pertinentes de manera conjunta con el fin de que se materialice esta situación en un término no mayor a 15 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

Se ordenará adicionalmente a COLPENSIONES que active de manera inmediata la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, por ella administrado, sin solución de continuidad reconstruyendo la historia laboral, teniendo en cuenta para el efecto, la totalidad de semanas de cotización sufragadas en el RAIS que da cuenta de su historia laboral.

Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

**TERCERO: EXCEPCIONES** dada las resultas del juicio el despacho declaró no probadas las propuestas respecto a las determinaciones adoptadas.

**CUARTO: COSTAS** lo serán a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, en firme la presente providencia por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 millones de pesos en favor de la demandante

**QUINTO:** Como quiera que se le han impuesto cargas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de no ser apelada oportunamente la sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de las demandadas interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedentes, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 01:36:32

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**308b18e137f24e05b60775b9af00e7c0e3e5cdd5530c3c456903d2dbdc39510a**

Documento generado en 26/04/2022 06:04:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00426-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GUILLERMO SANDOVAL ESCOBAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL – SKANDIA S.A**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: GUILLERMO SANDOVAL ESCOBAR  
Apoderada Demandante: SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ  
Apoderada COLFONDOS: YVONNE OSORIO SANTANA  
Rep. Legal y Apoderada PROTECCIÓN: OLGA VIVIANA HERNANDEZ TELLEZ

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZALEZ como apoderado de SKANDIA – OLD MUTUAL.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA como apoderada de PORVENIR.

El Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia se procede a realizar el interrogatorio de parte al demandante **GUILLERMO SANDOVAL ESCOBAR** decretado a instancia de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A** y de **AFP SKANDIA S.A**

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSOLVER** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP PROTECCIÓN S.A, AFP COLFONDOS S.A y la AFP OLD MUTUAL - SKANDIA** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **GUILLERMO SANDOVAL ESCOBAR**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: EXCEPCIONES** Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

**TERCERO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 (Quinientos mil pesos m/cte) en favor de cada una de las entidades demandadas.

**CUARTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 02:13:44

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b209444978c80cf9d3feac6d8448602e84fd613d1174d9034fab12ad12101383**  
Documento generado en 26/04/2022 06:04:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**